

N°	Preguntas - DGA	Respuestas
1	<p>Con la Ley N° 31298 ¿qué debe considerarse "servicios de carácter urgente y temporal, debidamente acreditados si es que debemos contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente? ¿Cómo queda la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31298 con respecto a los contratos de locación (órdenes de servicios) vigentes a la promulgación de dicha ley? ¿El plazo de 6 meses de la excepción se contabiliza considerando que ese servicio puedo contratarlo hasta un máximo de seis meses consecutivos o seis meses en el año según disponibilidad presupuestal?</p>	<p>Conforme se señaló durante el desarrollo de la exposición, la normativa de contratación pública del SNA establece los procedimientos que permiten a las Entidades contratar con proveedores de bienes, servicios u obras en el marco de una relación jurídica patrimonial no subordinada.</p> <p>Ahora bien, en la medida que la Ley N° 31298 tiene por objeto "prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral", no forma parte del marco normativo del SNA, en tal sentido, dicha Ley no modifica ni impacta en la normativa de contratación pública.</p> <p>Por lo tanto, la DGA no es competente para opinar sobre los alcances de la citada Ley, es decir no le corresponde a la DGA pronunciarse, respecto de la temporalidad, características de un servicio subordinada, así como la excepcionalidad u otros aspectos a las que se refiere la mencionada Ley.</p> <p>Finalmente, se hace presente que en atención a las consultas presentadas al MEF sobre los alcances de la Ley N° 31298, cabe señalar que con fecha 10 de setiembre de 2021 la DGA publicó un comunicado "Respecto de la contratación de servicios en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" el cual precisa que la regulación de la contratación de personal, así como sus prohibiciones, no forman parte del SNA, toda vez que dicha materia se encuentra en el ámbito de otro sistema administrativo, y, por ende, tiene sus propios procedimientos y mecanismos que lo regulan.</p>
2	<p>¿La Ley N° 31298 aplica para la contrataciones públicas de servicios específicos iguales o menores a las UIT? ¿Cuál es la diferencia entre una locacion servicios según el artículo 1764 del Código Civil y con lo que estipula la Ley N° 31298 referente a locadores de servicios o terceros?</p>	<p>Las normas de contratación pública permitan la contratación de servicios, que comprende a la locación de servicios establecida en el artículo 1764, en el marco de una relación jurídica patrimonial NO SUBORDINADA. Mientras que la Ley N° 31298, de acuerdo a su objeto, regula la contratación de personal, desnaturalizando la figura de locación de servicios.</p> <p>En ese sentido, se reitera que dicha Ley no modifica ni impacta la normativa de contratación pública.</p>
3	<p>¿En qué situaciones es posible contratar a terceros o locadores de servicios? ¿Cuál sería la implicancia de dicha contratación?</p>	<p>Las Entidades para el logro de sus metas y objetivos, identifican sus necesidades y elaboran los requerimientos de bienes, servicios y obras a contratar.</p> <p>En dicho contexto, es responsabilidad de las áreas usuarias de cada Entidad, determinar y requerir los referidos bienes, servicios u obras, debiendo definir sus especificaciones técnicas (bienes), términos de referencia (servicios) o expediente técnico (obras) de acuerdo con sus necesidades, de modo que se cumpla con la finalidad pública de cada contratación.</p> <p>Finalmente, corresponde indicar que la normativa de contratación pública vigente permite la contratación de todo tipo de servicios, incluso aquellos calificados como locación de servicios en el artículo 1764 del Código Civil, los cuales son prestados por un proveedor a través de una relación jurídica patrimonial no subordinada, a cambio de una contraprestación y por un periodo determinado.</p>
4	<p>¿Es posible tener de dos a mas contrataciones por locación de servicios en distintas entidades públicas?</p>	<p>Al respecto, de manera preliminar, corresponde indicar que la normativa de contratación pública del SNA establece los procedimientos que permiten a las Entidades contratar con proveedores de bienes, servicios u obras en el marco de una relación jurídica patrimonial no subordinada que debe desarrollarse respetando la regulación de cada objeto contractual.</p> <p>Ahora bien, cabe señalar que la normativa de contratación pública vigente del SNA no ha contemplado un número máximo de cantidad de contrataciones para cada proveedor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente señalar que en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se establece un listado de impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que deben cumplir todas las entidades y proveedores, independientemente del regimen legal de contratación aplicable.</p>
5	<p>¿Cómo se gestionarán las contrataciones de servicios con las nuevas disposiciones en materia de locación de servicios?</p>	<p>La Ley N° 31298 no forma parte del ambito del SNA, por lo que no modifica ni impacta en la normativa de contratación pública, es decir, las Entidades deben seguir aplicando las reglas vigentes para contratar con proveedores, ya sea una persona natural o jurídica, los servicios, bienes y obras que requieren para cumplir sus objetivos y metas institucionales</p>
6	<p>Mi entidad no tiene presupuesto para contratar bajo modalidad CAS, ¿se puede contratar personal a través de órdenes de servicio?</p>	<p>A lo largo de la presente exposición se ha reiterado que la contratación de personal no se encuentra bajo el ámbito del SNA, y en consecuencia tampoco se rige por las reglas de la contratación pública. El hecho de que la entidad no cuente con recursos para contratar personal no es un habilitante para desnaturalizar la prestación de servicios a fin de contratar dicho personal.</p>

N°	Preguntas - DGGFRH	Respuestas
1	¿En el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, la contratación de personal en la modalidad CAS es aplicable únicamente para el sector salud o también es aplicable a otros sectores prioritarios?	La contratación de personal en la modalidad CAS es aplicable a las entidades de los 3 niveles de gobierno, que determinen la necesidad de contar con servidores civiles que les permitan ejercer sus funciones, implementar las acciones para sostener o mejorar su capacidad operativa, continuar brindando los servicios indispensables a la población, garantizar su adecuado funcionamiento, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere los informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o las que hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.
2	¿Cuál es el procedimiento para cortar el vínculo laboral con el personal CAS que tiene más de un año y medio laborando en la entidad y que actualmente, por la Ley que anula el CAS, tiene condición de permanente?	A partir de la vigencia de la Ley N° 31131, el contrato CAS puede extinguirse sólo por las causales establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.
3	¿Es necesario solicitar la opinión de SERVIR para la contratación de nuevos CAS en marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021?	El numeral 7.5 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 exceptúa a las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 31084, referido a la opinión previa de SERVIR sobre la viabilidad de la dotación de personal CAS de las entidades.
4	¿Es necesario cursar carta al servidor 5 días hábiles antes del vencimiento del contrato CAS, que éste no será renovado o se entiende que llegada la fecha de vencimiento el contrato CAS no será renovado?	Conforme lo establece el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, la entidad puede cursar comunicación de la conclusión del vínculo contractual, la cual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.
5	Si mi entidad cuenta con personal CAS bajo el Decreto de Urgencia N° 083-2021 ¿es posible renovar sus contratos para el 2022?	La Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 tiene vigencia hasta el 31.12.2021.
6	¿Qué implicancia existe si mi entidad desea seguir contratando más personal CAS? Considerando que la mayoría de personal en mi entidad trabaja bajo la modalidad CAS?	En el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°083-2021, las entidades públicas pueden contratar personal CAS, previo concurso público de méritos, hasta el 02.11.2021. Culminado dicho plazo, opera la prohibición para contratar personal CAS conforme a lo establecido en la Ley N° 31131.
7	¿Es posible contratar personal bajo el régimen CAS para cubrir las plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276 generadas en 2020 y 2021? ¿Que pasará para los siguientes años con sus registros AIRHSP si esas plazas necesitan seguir siendo ocupadas?	Es posible cubrir la necesidad generada por las plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276 a través de los contratos CAS autorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, los mismos que tendrán como vigencia máxima el 31.12.2021.
8	En el marco de la vigencia de esta norma, ¿se determinará una plazo para la creación de los registros CAS en el aplicativo AIRHSP?	Se podrá realizar solicitudes de nuevos registros en el "Módulo de Creación de Registros CAS" hasta el 26.10.2021.
9	¿Cómo puedo habilitar el airhsp?	Para la creación de un nuevo registro se debe realizar la solicitud a través del "Módulo de Creación de Registros CAS" hasta el 26.10.2021. Las Unidades Ejecutoras pueden realizar directamente el alta del personal contratado en el AIRHSP hasta el 05.11.2021
10	¿Cómo se solicita un CAS nuevo para un reemplazo que no ha sido registrado en el aplicativo AIRHSP?	Se debe solicitar como un nuevo CAS a través del "Módulo de Creación de Registros CAS" hasta el 26.10.2021.
11	¿La plazas no ocupada en el presente ejercicio se mantendrán disponibles en el aplicativo AIRHSP?	Las plazas que se mantienen disponibles el próximo ejercicio fiscal son aquellas que cuenten con presupuesto en el 2022.
12	Los registros en el aplicativo AIRHSP que son de carácter permanente ¿pueden utilizarse para la contratación de personal al amparo del DU N° 083-2021, de ser así, qué sucederá con estos registros al cierre de Diciembre?	Solo se puede contratar en registros temporales. De requerir utilizar un registro sostenible se deberá solicitar su cambio de temporalidad, al convertirse a un registro temporal tiene como fecha de vigencia máxima hasta el 31.12.2021.